

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 003-2015-01175

Atendiendo lo solicitado por la actora, se ordena oficiar al Juzgado 3° Civil Municipal de la ciudad a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Así mismo, oficiese al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 173 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 164dbba6fe799c515ccc57713300438591a86a02eda88e499cf31bc08e07fc9b

Documento generado en 06/10/2022 03:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 03-2017-01063

Con el fin de continuar el trámite respectivo y de acuerdo a lo solicitado por la parte actora se dispone:

I.- Por secretaria elabórese el despacho comisorio ordenado en auto de febrero 15 de 2016, con el fin de materializar el secuestro del establecimiento de comercio denominado JOYAS BRASIVAS; sin embargo, comisione con amplias facultades al Señor Alcalde de la Localidad de la zona respectiva de la ubicación del bien, a quien se le libere despacho comisorio con los insertos de rigor.

2.- Se recuerda al apoderado del ejecutante que, según el régimen de las medidas cautelares de nuestro ordenamiento procesal civil, los embargos deben recaer sobre bienes debidamente determinados que el ejecutante denuncie como de propiedad del demandado; de lo contrario, la práctica de la medida se convertiría en asunto aleatorio.

Por lo anterior, para efectos de decretar la medida de embargo solicitado, es preciso que, la parte actora defina específicamente o indique con claridad el vínculo (contrato laboral o prestación de servicios) que ostente el demandado con la persona natural Martínez Vásquez Hernán enunciado en la petición.

Finalmente, se solicita al extremo actor para que, en caso de tener **copia legible** de la providencia de estado 7 de julio de 2017, emitida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, se sirva aportarla para que obre dentro del expediente, teniendo en cuenta el trámite de reconstrucción del cuaderno dos.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 07 DE OCTUBRE DE 2022 Por anotación en estado N° 173 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6275cdca6e82cd649524bbfdb7f13a36c6e39438fdcc3b6728d93dbc553455**

Documento generado en 06/10/2022 03:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 008-2018-00602

El Despacho no tiene en cuenta la petición presentada por la demandada, por cuanto la misma resulta ser una réplica de la radicada el 8 de junio de 2022, la cual fue objeto de pronunciamiento mediante proveído 25 de agosto hogañó.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° I73 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247988fa3637cf1012169cc66750c9677abfa8834e31d6df89cc015549aa52ac**

Documento generado en 06/10/2022 03:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Acción de Tutela – Primera Instancia**
Accionante: MARÍA CECILIA DÍAZ JURADO
Accionado: JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ Y LA ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN
Radicado: 110013403-005-**2022-00209-00**

Procede el Despacho a resolver la acción de tutela en referencia.

1. ANTECEDENTES

1.1. La pretensión

1.1.1 La accionante, a través de su apoderado judicial solicitó el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso, de petición y al acceso a la administración de justicia que consideró vulnerados por las autoridades accionadas, al no realizar la diligencia de entrega de inmueble ordenada al interior del proceso ejecutivo radicado bajo el número 10-2000-00776.

1.1.2. Pretende, en consecuencia, que se ordene, *i)* a la Alcaldía Local, señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la Carrera 129 N° 31 A-55 y; *ii)* al despacho de ejecución, realizar el desglose de documentos ordenado e indicarle fecha y hora para su retiro.

1.2. Los hechos

1.2.1. Manifestó el accionante que, desde el año 2004 su poderdante adelanta el proceso aludido en el que se le adjudicó la cuota parte del 50% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1193253.

1.2.2. Afirmó que, en reiteradas ocasiones se ha intentado realizar la entrega del bien; sin embargo, se han presentado dilaciones por parte de los demandados y la alcaldía local de Fontibón, toda vez que se oponen a la entrega simbólica de la cuota parte del predio.

1.2.3. Adujo que, a pesar de sus solicitudes ante el juzgado de ejecución y la alcaldía fustigados, no ha obtenido respuesta frente a los cuestionamientos en razón a las múltiples dilaciones en la entrega. Recientemente, en proveído del pasado 21 de julio, el despacho ordenó la elaboración del comisorio N° 3732 para ser tramitado sin aceptar oposición alguna, por lo que el 26 de julio siguiente, requirió el desglose de los documentos, misma petición que fue presentada los días 1º y 19 de agosto, sin que a la fecha se haya realizado el desglose implorado.

1.3. El trámite de la instancia

1.3.1. El 22 de septiembre de 2022, se asumió el conocimiento de la acción y se ordenó la notificación de las accionadas, así como la vinculación de la Oficina de

Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que efectuaran pronunciamiento sobre los hechos que motivaron la acción.

1.3.2. El **Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, realizó un recuento de las actuaciones relevantes del proceso, precisamente, frente a la comisión ordenada, e indicó que ciertamente en varias oportunidades se ha intentado adelantar la diligencia de entrega del inmueble, pero, no se ha llevado a cabo por causas atribuibles a la parte misma.

Agregó que, una vez arribó el último comisorio de entrega, advirtió que la diligencia no se efectivizó por virtud de una oposición presentada, por lo que en auto del 21 de julio de 2022 se rechazó dicha inconformidad y se ordenó al comisionado cumplir con la entrega del bien, pero el apoderado de la parte no ha cumplido con las cargas impuestas. De manera que, todas las solicitudes presentadas por la parte accionante han sido resueltas en debida forma, incluso algunas de ellas abiertamente improcedentes que lo único que han generado es dilatar más el trámite que se adelanta.

1.3.3. La **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá** informó que a todas las solicitudes presentadas por la parte accionante se les ha impartido el trámite que corresponde, sin que a la fecha haya solicitudes pendientes por tramitar por parte de esa oficina, verificado el expediente se ha cumplido con lo ordenado por el juzgado.

1.3.4. La **Alcaldía Local de Fontibón**, pese a ser notificada en legal forma de la presente acción constitucional, optó por guardar silencio ante los requerimientos del despacho.

2. CONSIDERACIONES

La acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política es un mecanismo judicial de carácter excepcional breve y sumario que permite la protección de derechos fundamentales cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de un particular - en casos excepcionales- que sólo puede abrirse paso: (i) ante la existencia de una vía de hecho; (ii) frente a la ausencia de mecanismos judiciales para atacarla y, (iii) si dichos medios se muestran ineficaces para precaver la ocurrencia de un perjuicio irremediable con las características que este último requiere.

El derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política debe aplicarse en toda actuación judicial y administrativa, pues las personas necesitan ser juzgadas conforme a las leyes preexistentes al acto que se les imputa, ante el juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio, respetando, eso sí, los términos consagrados por el legislador.

La Corte Constitucional ha precisado que *"quien presenta una demanda, interpone un recurso, formula una impugnación o adelanta cualquier otra actuación dentro de los términos legales, estando habilitado por ley para hacerlo, tiene derecho a que se le resuelva del mismo modo, dentro de los términos legales dispuestos para*

ello¹ pues, de lo contrario, se le desconocen sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

No obstante, para establecer si la mora en la atención oportuna de las autoridades es violatoria de derechos fundamentales, es preciso acudir a un análisis sobre la razonabilidad del plazo y establecer el carácter injustificado en el incumplimiento de los términos, por lo que *"puede afirmarse que [...] la mora judicial o administrativa que configura vulneración del derecho fundamental al debido proceso se caracteriza por: (i) el incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación por parte del funcionario competente; (ii) que la mora desborde el concepto de plazo razonable que involucra análisis sobre la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado, la conducta de la autoridad competente y el análisis global de procedimiento; (iii) la falta de motivo o justificación razonable en la demora."*²

En el caso de marras el despacho encontró acreditados los siguientes hechos relevantes para resolver:

- Que la accionante es adjudicataria de la cuota parte del 50% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1193253, subastado al interior del proceso ejecutivo radicado bajo el número 10-2000-00776.

- Que, en años anteriores, en tres oportunidades se ha comisionado realizar la entrega del bien rematado, pero no se ha materializado por descuido o falta de interés de la parte accionante.

- Que en providencia del 31 de julio de 2019 se dispuso la actualización del despacho comisorio de entrega, retirado para su diligenciamiento el 3 de septiembre siguiente.

- Que el 26 de noviembre de 2021 se llevó a cabo la diligencia de entrega, pero, no se materializó en razón a una oposición presentada durante la sesión, por lo que se ordenó la devolución de la actuación ante el comitente para lo pertinente.

- Que en auto del 21 de julio de 2022 la oposición planteada fue rechazada de plano, misma providencia en la que se ordenó al comisionado adelantar la entrega sin aceptar oposición alguna, así como el desglose de los documentos para el diligenciamiento de la parte.

Del anterior recuento, se advierte que, aun cuando el despacho accionado ha resuelto las peticiones presentadas por el tutelante, incluso, a pesar de la devolución de la comisión ordenada y que la oposición ya fue resuelta, lo cierto es que, en consideración de esta judicatura, sí existió una omisión en cuanto al trámite impartido para regresar el comisorio.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que técnicamente no se trata de una nueva comisión que tenga que someterse a reparto, por el contrario, la Alcaldía comisionada detuvo el trámite para que se adelantara la oposición formulada, de manera que, ante

¹ Ver Sentencia T-366 de 2005 Corte Constitucional.

² Ver Sentencia T-186 de 2017 Corte Constitucional.

su rechazo de plano, lo procedente es la continuación de la diligencia de entrega que dio inicio el 26 de noviembre de 2021.

Así las cosas, aunque el despacho ordenó el desglose de los documentos de la comisión para su diligenciamiento por la parte accionante, cierto es que, ante los sucesos y determinaciones adoptadas, debió ordenar su devolución directamente al comisionado que estaba realizando la diligencia de entrega y atendió la susodicha oposición, para que, lo más pronto posible finiquite dicho asunto, más aún, cuando dicho acto está pendiente desde hace más de 7 años. Al hacerlo en los términos dispuestos por el despacho convocado, se está sometiendo a la parte nuevamente a que inicie su trámite a través de las oficinas de asignación del comisorio, teniendo que asumir largos periodos de tiempo y trámites interadministrativos que debe realizar directamente el despacho.

Lo dicho, tiene sustento en el numeral 8º del artículo 309 de la Ley adjetiva civil, que señala en su parte pertinente que "*[s]i se rechaza la oposición, la entrega se practicará sin atender ninguna otra oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario*", de ahí que, frente al rechazo adoptado en proveído del pasado 21 de julio, debe practicarse la entrega de inmediato, sin atender oposiciones, en este caso, devolverse al comisionado para que finalice la labor que le fuera encomendada.

De modo que, sí existe mora injustificada por parte del Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, al no disponer la devolución del despacho comisorio 3732 directamente a la Alcaldía Local de Fontibón para que continúe con la comisión asignada.

Omisión que, en consideración del Despacho, transgrede las prerrogativas al debido proceso y acceso a la administración de justicia de la promotora del amparo, pues a pesar de que se han resuelto las solicitudes presentadas, lo cierto es que, no se ha adoptado ninguna determinación contundente frente a la continuación de la diligencia de entrega de inmueble.

Distinta será la determinación que se adopte frente a la Alcaldía Local de Fontibón, pues de aquella no se evidenció transgresión alguna hasta este momento, como quiera que, mal podría endilgársele algún actuar moratorio a dicha autoridad, cuando, de una parte, el día 26 de noviembre de 2021 adelantó la diligencia de entrega comisionada y contra las decisiones adoptadas con relación a la oposición que aceptó, ninguna inconformidad planteó el tutelante, luego el trámite se adelantó conforme los parámetros del artículo 309 del estatuto procesal. Además, con la orden que más adelante se impartirá, hasta ahora serán devueltas las diligencias, siendo ese organismo el encargado del señalamiento de fecha y hora para la continuación de la comisión una vez recepcione los documentos correspondientes.

Por las manifestaciones acotadas, se concederá el amparo deprecado, por lo que se ordenará a la **señora Juez Diecisiete (17) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a desplegar todas las labores tendientes a realizar la devolución del Despacho Comisorio N° 3732 junto con sus anexos a la **Alcaldía Local de Fontibón**, con el fin de que, ante el rechazo de la oposición presentada, continúe con la diligencia de entrega de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1193253 a favor de

la accionante, que fuera comisionada al interior del proceso ejecutivo radicado bajo el número 10-2000-00776.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto (5º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

3.1. CONCEDER la protección constitucional invocada por **María Cecilia Díaz Jurado**, a través de su apoderado judicial, en contra del **Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, conforme las razones anotadas en las precedentes consideraciones.

3.2. En consecuencia, se **ORDENA** a la señora **Juez Diecisiete (17) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, proceda a desplegar todas las labores tendientes a realizar la devolución del Despacho Comisorio N° 3732 junto con sus anexos a la **Alcaldía Local de Fontibón**, con el fin de que, ante el rechazo de la oposición presentada, continúe con la diligencia de entrega de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1193253 a favor de la accionante, que fuera comisionada al interior del proceso ejecutivo radicado bajo el número 10-2000-00776.

En el mismo término, la accionada deberá rendir el informe correspondiente a este estrado judicial frente al cumplimiento de la orden impartida.

3.3. NEGAR las demás pretensiones de la tutela, conforme lo expuesto en precedencia.

3.4. NOTIFICAR a los sujetos intervinientes la presente determinación, por el medio más eficaz.

3.5. ORDENAR la remisión del presente asunto a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado el presente fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c784033f1722a4402c442d44bfca3e8af57825eb199703c14f5ffc60235579d4**

Documento generado en 05/10/2022 05:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° IO-2000-00776

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en sede de tutela, adiada 5 de octubre de 2022.

Por consiguiente, por la Oficina de Apoyo devuélvase el despacho comisorio No. 3732 a la Alcaldía Local de Fontibón, junto con los anexos correspondientes para que, de forma inmediata y sin dilación alguna, continúe con la entrega de la cuota parte del inmueble identificado con folio matrícula inmobiliaria 50C-II93253 a la rematante señora María Cecilia Díaz, diligencia iniciada el 26 de noviembre de 2021 y suspendida por la oposición presentada; sin embargo, fue solventada y rechazada por improcedente con providencia de julio 21 de 2022.

De otro lado, se REQUIERE a la parte rematante, a través de su apoderado Iván Mauricio Pacheco Pulido para que se apersona del asunto y preste la colaboración necesaria para materializar la entrega, por cuanto, se reitera, la misma no se ha efectuado por falta de interés de dicha parte, suceso que, además, se convierte en un desgaste injustificado de administración de justicia y de contera, va en detrimento de los demás asuntos por resolver ante el cumulo de trabajo que caracteriza a esta clase de dependencias judiciales.

Finalmente, por secretaria ofíciase al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, comunicándole que con providencia de octubre 6 de 2022 se dio cumplimiento al fallo de tutela del 05 de octubre del año en curso; por lo tanto, se remite copia de la actuación surtida para los fines pertinentes a que haya lugar. *Ofíciase en tal sentido*, remitiendo copia de esta providencia.

Cúmplase,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b5f6d2d272bcba2ff6c90436897eaff48d787cf3514e9837bd00cc2f50361a3**

Documento generado en 06/10/2022 03:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 010-2018-01008

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de **\$48'486.773**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 173 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3013090c78ba9fd1627139fd0411c6f3cebddd186f85e991da613adf2799c633

Documento generado en 06/10/2022 03:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 013-2019-01923

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Revisado el plenario no se evidencia ninguna petición pendiente para resolver por parte del Despacho. Habida cuenta que las actuaciones posteriores al auto mediante el cual se ordena seguir adelante la ejecución son actos dispositivos de las partes, significando lo anterior, que la carga procesal está a cargo de los extremos procesales.

Así las cosas, deberán practicar la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 173 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7abca203a74ca081f2c1cf58f231e24685d4ad3dc39f3357cc74fecfa7ae9f34**

Documento generado en 06/10/2022 03:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 015-2018-00110

Revisado el plenario no se evidencia ninguna liquidación del crédito en firme, razón por la cual se conmina a las partes, especialmente a la actora para que la practique conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

De otro lado, secretaria rinda informe de títulos y póngase en conocimiento de los extremos procesales a través del registro de actuaciones Siglo XXI.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 173 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc731b742db4f903a3f826e68dd8138c818a5d07a23483d573c2ba6a5fdf96f**

Documento generado en 06/10/2022 03:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 020-2012-00962

Atendiendo lo solicitado, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad ejecutante a la sociedad SERLEFIN BPO&O en los términos y para los efectos del poder conferido, quien actuara a través del abogado EDUARDO JOSE MISOL YEPES.

En virtud de lo anterior, se tiene por revocado el poder otorgado a la profesional del derecho María Zenaida Mora Yate como apoderada de la parte demandante, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

De otro lado, se pone en conocimiento que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado en su totalidad, por lo tanto si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-6I de Bogotá para la revisión del expediente. Así mismo, se advierte que en lo sucesivo podrá revisar las últimas actuaciones en el micrositio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

Finalmente, se insta al extremo actor para que continúe con la materialización de las medidas cautelares, en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 173 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4a018ad0575935e969a62b8dbb9b13124510e9f82bfddb1a609b8654f2ba41**

Documento generado en 06/10/2022 03:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 020-2016-00925

Se requiere al profesional del derecho de la actora para que antes de presentar sus peticiones revise el proceso, a fin de no allegar solicitudes ya resueltas, pues esto conlleva a demoras en la celeridad y efectivo cumplimiento de la labor de la justicia, téngase en cuenta que lo pedido en su misiva fue objeto de pronunciamiento mediante auto del 25 de agosto del año en curso, razón por la cual deberá estarse a lo allí resuelto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 173 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9415ca3bf1b4aeb8f933349a03bc6a1452459f0e94c186d3b65dcc6439dcdf0a**

Documento generado en 06/10/2022 03:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 03I-2015-0090I

Aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, se ordena a la *Oficina de Apoyo hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 173 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07dc537cdf5cc18d10b6f8ec0ec12f2d43de29378b1179291db74babcd63c056

Documento generado en 06/10/2022 03:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 03I-2015-0090I

Agréguese a los autos la copia de la consignación efectuada por la demandada por valor de la liquidación del crédito. En conocimiento de las partes.

En tales condiciones, atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la pasiva y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación respecto de la demandada **LUZ MARINA MARTIN LUENGAS**.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso a nombre de la señora **LUZ MARINA MARTIN LUENGAS**, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. **OFÍCIESE**.

Téngase en cuenta que la ejecución continuara por el valor de las costas procesales a cargo de los demandados Andrés David Hoyos Martín y Rafael Hugo Martín Luengas.

Así, se pone en conocimiento del memorialista que no se accede a la terminación total del plenario, por cuanto el amparo de pobreza únicamente cobijo a la demandada precitada mas no a los demás ejecutados quienes deberán si ha bien lo tiene cancelar las costas.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 173 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **406d10539f245aebc96e1f794667524077b82a2b1c0201aa4d513d2519aee4c7**

Documento generado en 06/10/2022 03:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 03I-2017-00836

Conforme a lo solicitado, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada ROSALBA CARRILLO DULCEY en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 173 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5c8c75e5f264bfc22887e160f2b8b16a4cf660f61850c7687bf250388574c4**

Documento generado en 06/10/2022 03:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 034-2016-00704

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Así mismo, oficiese al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

De otro lado, se insta al extremo ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 173 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4df6d354d95c6f41d75c4d1be21962fee1065ace9aaf15a1fb62576d4934d64**

Documento generado en 06/10/2022 03:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2012-00502

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora, conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble individualizado en el escrito que antecede, denunciado como de propiedad del demandado Jairo Ángel Tovar. **Para tal efecto oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 173 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c111771eabbfd0c0bf4ad8f3302cf0998aa1c1cc0b2998f982da993c6362cd**

Documento generado en 06/10/2022 03:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2015-00981

Secretaria proceda con la elaboración de la liquidación de costas de la demanda acumulada incluyendo en ella la suma de \$300.000 por concepto de Agencias en Derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 173 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baaf8f86ce10275239dd5db0c5d2341179214ea8be287c45d9bc2b8706cecac5**

Documento generado en 06/10/2022 03:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2015-00981

Atendiendo el pedimento presentado, la memorialista deberá tener en cuenta lo dispuesto en proveído 23 de noviembre de 2021 respecto a la liquidación del crédito de la demanda principal, no obstante teniendo en cuenta el trámite adelantado en la demanda acumulada se dispone:

AMPLIAR el límite de la medida cautelar decretada mediante providencia 21 de junio de 2018 y comunicada mediante oficio No. 28750 del 29 del mismo mes y año, a la suma de \$20'000.000 para un total de \$44'000.000. **Por secretaria ofíciase de conformidad al pagador del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 07 de octubre del 2022

Por anotación en estado N° 173 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9e605882465dbf74a234d9c1a4750316864f588c786a751b15f21448c895ab3

Documento generado en 06/10/2022 03:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-217-00682

A pesar de haberse corrido traslado a la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto la actualización de la misma *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y *cuando se realiza abonos a la obligación*, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 173 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f13616ba18db94bd15e3c066d988f4e429e480b2c848b8b3b8c031f65250d38

Documento generado en 06/10/2022 03:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 048-2017-00814

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 48 Civil Municipal de la ciudad.

Tenga en cuenta el memorialista que, si se da alguno de los eventos contemplados por el ordenamiento procesal civil para la actualización del crédito, puede proceder de conformidad, entre ellos, Art. 461 inciso 2 y Art. 455 ambos del C.G.P., o cuando se realizan abonos a la obligación, de lo contrario no es procedente.

De otro lado, se pone en conocimiento que dentro del plenario obra informe de la no existencia de títulos judiciales.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 173 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc8beb96e16c9f85326ba44b93f72d2fe752645c4c59f0c02fc0dd7230b4d48**

Documento generado en 06/10/2022 03:51:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 053-2013-00993

Obre en autos el certificado de tradición del inmueble objeto de cautela allegado por la apoderada judicial del extremo actor. En conocimiento de las partes.

No obstante, se advierte que lo ordenado en proveído julio 21 del año en curso es efectuar la notificación al acreedor hipotecario en los términos del artículo 462 del C.G.P., toda vez que en la anotación No. 8 del certificado de tradición del bien aun se encuentra vigente la hipoteca a favor de Colmena (*absorbido por el Banco Caja Social*), por lo tanto deberá proceder de conformidad.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 173 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 043c54b5889d514a814acfcf683a416c12e62562066c431f33e9425d171569a0

Documento generado en 06/10/2022 03:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 053-2015-00135

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes el certificado catastral solicitado en oficio No. OOECM-0722JR-46.

En tales condiciones el extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares.

De otro lado, se le pone de presente al abogado Armando Fuentes que con proveído 29 de marzo del año en curso se emitió pronunciamiento sobre el embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 0250 proveniente del Juzgado 68 Civil Municipal de la ciudad.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° I73 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8f8c0d115e0a855db36acbb78b9cc022c10097b5ed3775f0a1e0e69eeb73a6**

Documento generado en 06/10/2022 03:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 056-2017-00865

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 56 Civil Municipal de Oralidad de la ciudad.

En tales condiciones teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° I73 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1531cadd54636d99addea3e3c26a05be76a568b73eccb80574da113a2c906893**

Documento generado en 06/10/2022 03:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 066-2018-00523

Atendiendo la medida cautelar elevada por la actora y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue la demandada SANDRA MILENA ARCILA GOMEZ como empleada de la empresa ALIANZA EMPRESARIAL KDPP S.A.S., en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$166'000.000.**

Secretaría libre el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo adviértasele al destinatario del oficio que si desatiende la orden impartida sin justificación alguna, se hará acarreador de las sanciones establecidas en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

De otro lado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes la comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia, donde informa que para el presente asunto **no** existen títulos asociados.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

<p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 07 de octubre del 2022 Por anotación en estado N° 173 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria</p>
--

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4982969c3c9071aedaf2cc29f9af86a671f4f888f130ad3f4bdbc2dd2ce55e0**

Documento generado en 06/10/2022 03:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 068-2013-00653

En atención a lo manifestado por la actora, *por secretaria oficiase nuevamente en los términos del proveído 5 de marzo de 2021, sin embargo, indíquese que el proceso adelantado en el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá es el radicado con el número 2006-00331.*

Respecto a lo solicitado en el inciso final de su misiva deberá estarse a lo dispuesto en la providencia referida anteriormente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 173 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 284a253b0af3c837e5cef8b3a4e99888c66569dc5bdb39929d6f7367c33a2c94

Documento generado en 06/10/2022 03:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 068-2015-01518

El Despacho no tiene en cuenta la cesión del crédito presentada, por cuanto la misma resulta ser una réplica de la radicada el 17 de junio de 2022, la cual fue objeto de pronunciamiento mediante proveído 29 de julio hogaño.

De otro lado, se insta al extremo ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° I73 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a16d1dcefc0b9d2a5efdc14613050614e18861097703de785cd4fc5a947964**

Documento generado en 06/10/2022 03:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 068-2019-01894

Conforme a lo solicitado, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. RAMIRO FERNANDO PACANCHIQUE MORENO en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 173 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca9ef2b1a154bc34786d358c964099d126eeb4c0b2542d2c8f770e42d67ac5d**

Documento generado en 06/10/2022 03:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 070-2014-00599

Atendiendo lo solicitado por la actora, se ordena oficiar al Juzgado 70 Civil Municipal de la ciudad a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Así mismo, oficiese al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 173 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78eadd01711e50efb370eac4765dcb4db103ecd68a207d919897023daee4a71f

Documento generado en 06/10/2022 04:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 070-2019-01056

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Apoyo, se ordena la entrega a la parte demandada que le haya sido descontado conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 173 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8eaae192972cba0683270d7e120af143d497e6f9659a3b6a77124e9686f1224**

Documento generado en 06/10/2022 04:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 070-2019-01477

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Así mismo, téngase en cuenta que el extremo actor se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios, conforme a lo manifestado por la profesional del derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° I73 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9672654b43cce6449b93f2cc771b64f8a81dbfccf35150211f74dc92df4f2c7**

Documento generado en 06/10/2022 04:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 072-2018-00289

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante a la sociedad ASISTENCIA & PROTECCION JURIDICA Y CIA LTDA. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

De otro lado, se tiene por reasumido el poder conferido al abogado JUAN CARLOS ROJAS CERON y a su vez se acepta la renuncia del poder otorgado por la entidad ejecutante. Se advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 173 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5558b69f868315b915efa076e1f5f47dd20695053f079590adec04283825996**

Documento generado en 06/10/2022 04:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa		InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeriod		Abonos	SubTotal
				Máxima	IntAplicado				o	SaldoIntMora		
19/07/2019	30/07/2019	12	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 26.638.227,00	\$ 26.638.227,00	\$ 222.544,03	\$ 222.544,03	\$ 0,00	\$ 26.860.771,03
31/07/2019	31/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 18.545,34	\$ 241.089,36	\$ 160.000,00	\$ 26.719.316,36
01/08/2019	29/08/2019	29	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 538.800,20	\$ 619.889,56	\$ 0,00	\$ 27.258.116,56
30/08/2019	30/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 18.579,32	\$ 638.468,88	\$ 160.000,00	\$ 27.116.695,88
31/08/2019	31/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 18.579,32	\$ 497.048,19	\$ 0,00	\$ 27.135.275,19
01/09/2019	26/09/2019	26	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 483.062,25	\$ 980.110,44	\$ 0,00	\$ 27.618.337,44
27/09/2019	27/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 18.579,32	\$ 998.689,76	\$ 160.000,00	\$ 27.476.916,76
28/09/2019	30/09/2019	3	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 55.737,95	\$ 894.427,71	\$ 0,00	\$ 27.532.654,71
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 570.158,90	\$ 1.464.586,60	\$ 0,00	\$ 28.102.813,60
01/11/2019	01/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 18.332,59	\$ 1.482.919,20	\$ 160.000,00	\$ 27.961.146,20
02/11/2019	28/11/2019	27	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 494.979,98	\$ 1.817.899,18	\$ 0,00	\$ 28.456.126,18
29/11/2019	29/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 18.332,59	\$ 1.836.231,77	\$ 160.000,00	\$ 28.314.458,77
30/11/2019	30/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 18.332,59	\$ 1.694.564,36	\$ 0,00	\$ 28.332.791,36
01/12/2019	29/12/2019	29	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 528.677,40	\$ 2.223.241,76	\$ 0,00	\$ 28.861.468,76
30/12/2019	30/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 18.230,26	\$ 2.241.472,02	\$ 162.966,00	\$ 28.716.733,02
31/12/2019	31/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 18.230,26	\$ 2.096.736,27	\$ 0,00	\$ 28.734.963,27
01/01/2020	30/01/2020	30	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 543.320,43	\$ 2.640.056,71	\$ 0,00	\$ 29.278.283,71
31/01/2020	31/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 18.110,68	\$ 2.658.167,39	\$ 162.966,00	\$ 29.133.428,39
01/02/2020	27/02/2020	27	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 495.670,15	\$ 2.990.871,54	\$ 0,00	\$ 29.629.098,54
28/02/2020	28/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 18.358,15	\$ 3.009.229,69	\$ 174.111,00	\$ 29.473.345,69
29/02/2020	29/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 18.358,15	\$ 2.853.476,85	\$ 0,00	\$ 29.491.703,85
01/03/2020	30/03/2020	30	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 547.931,50	\$ 3.401.408,35	\$ 0,00	\$ 30.039.635,35
31/03/2020	31/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 18.264,38	\$ 3.419.672,73	\$ 174.111,00	\$ 29.883.788,73
01/04/2020	29/04/2020	29	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 523.225,70	\$ 3.768.787,43	\$ 0,00	\$ 30.407.014,43
30/04/2020	30/04/2020	1	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 18.042,27	\$ 3.786.829,69	\$ 174.111,00	\$ 30.250.945,69
01/05/2020	28/05/2020	28	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 493.169,95	\$ 4.105.888,65	\$ 0,00	\$ 30.744.115,65
29/05/2020	29/05/2020	1	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 17.613,21	\$ 4.123.501,86	\$ 246.944,00	\$ 30.514.784,86
30/05/2020	31/05/2020	2	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 35.226,43	\$ 3.911.784,28	\$ 0,00	\$ 30.550.011,28
01/06/2020	29/06/2020	29	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 509.035,38	\$ 4.420.819,66	\$ 0,00	\$ 31.059.046,66
30/06/2020	30/06/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 17.552,94	\$ 4.438.372,61	\$ 246.944,00	\$ 30.829.655,61

01/07/2020	29/07/2020	29	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 509.035,38	\$ 4.700.463,99	\$ 0,00	\$ 31.338.690,99
30/07/2020	30/07/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 17.552,94	\$ 4.718.016,93	\$ 513.298,00	\$ 30.842.945,93
31/07/2020	31/07/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 17.552,94	\$ 4.222.271,88	\$ 0,00	\$ 30.860.498,88
01/08/2020	26/08/2020	26	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 460.179,84	\$ 4.682.451,71	\$ 0,00	\$ 31.320.678,71
27/08/2020	27/08/2020	1	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 17.699,22	\$ 4.700.150,94	\$ 260.708,00	\$ 31.077.669,94
28/08/2020	30/08/2020	3	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 53.097,67	\$ 4.492.540,61	\$ 0,00	\$ 31.130.767,61
31/08/2020	31/08/2020	1	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 17.699,22	\$ 4.510.239,84	\$ 283.000,00	\$ 30.865.466,84
01/09/2020	24/09/2020	24	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 426.018,80	\$ 4.653.258,63	\$ 0,00	\$ 31.291.485,63
25/09/2020	25/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 17.750,78	\$ 4.671.009,42	\$ 263.223,00	\$ 31.046.013,42
26/09/2020	29/09/2020	4	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 71.003,13	\$ 4.478.789,55	\$ 0,00	\$ 31.117.016,55
30/09/2020	30/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 17.750,78	\$ 4.496.540,33	\$ 283.000,00	\$ 30.851.767,33
01/10/2020	28/10/2020	28	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 490.758,79	\$ 4.704.299,12	\$ 0,00	\$ 31.342.526,12
29/10/2020	29/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 17.527,10	\$ 4.721.826,22	\$ 263.609,00	\$ 31.096.444,22
30/10/2020	30/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 17.527,10	\$ 4.475.744,32	\$ 322.696,00	\$ 30.791.275,32
31/10/2020	31/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 17.527,10	\$ 4.170.575,42	\$ 0,00	\$ 30.808.802,42
01/11/2020	23/11/2020	23	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 398.161,58	\$ 4.568.737,00	\$ 0,00	\$ 31.206.964,00
24/11/2020	24/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 17.311,37	\$ 4.586.048,37	\$ 263.609,00	\$ 30.960.666,37
25/11/2020	29/11/2020	5	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 86.556,86	\$ 4.408.996,24	\$ 0,00	\$ 31.047.223,24
30/11/2020	30/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 17.311,37	\$ 4.426.307,61	\$ 322.696,00	\$ 30.741.838,61
01/12/2020	23/12/2020	23	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 390.591,67	\$ 4.494.203,28	\$ 0,00	\$ 31.132.430,28
24/12/2020	24/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 16.982,25	\$ 4.511.185,52	\$ 233.199,00	\$ 30.916.213,52
25/12/2020	28/12/2020	4	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 67.928,99	\$ 4.345.915,51	\$ 0,00	\$ 30.984.142,51
29/12/2020	29/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 16.982,25	\$ 4.362.897,76	\$ 322.696,00	\$ 30.678.428,76
30/12/2020	31/12/2020	2	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 33.964,49	\$ 4.074.166,25	\$ 0,00	\$ 30.712.393,25
01/01/2021	28/01/2021	28	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 472.097,23	\$ 4.546.263,48	\$ 0,00	\$ 31.184.490,48
29/01/2021	29/01/2021	1	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 16.860,62	\$ 4.563.124,10	\$ 82.093,00	\$ 31.119.258,10
30/01/2021	31/01/2021	2	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 33.721,23	\$ 4.514.752,33	\$ 0,00	\$ 31.152.979,33
01/02/2021	01/02/2021	1	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 17.051,66	\$ 4.531.803,99	\$ 257.464,00	\$ 30.912.566,99
02/02/2021	24/02/2021	23	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 392.188,16	\$ 4.666.528,15	\$ 0,00	\$ 31.304.755,15
25/02/2021	25/02/2021	1	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 17.051,66	\$ 4.683.579,81	\$ 257.464,00	\$ 31.064.342,81
26/02/2021	26/02/2021	1	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 17.051,66	\$ 4.443.167,47	\$ 82.093,00	\$ 30.999.301,47
27/02/2021	28/02/2021	2	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 34.103,32	\$ 4.395.177,79	\$ 0,00	\$ 31.033.404,79
01/03/2021	25/03/2021	25	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 423.470,75	\$ 4.818.648,54	\$ 0,00	\$ 31.456.875,54
26/03/2021	26/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 16.938,83	\$ 4.835.587,37	\$ 257.464,00	\$ 31.216.350,37
27/03/2021	30/03/2021	4	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 67.755,32	\$ 4.645.878,69	\$ 0,00	\$ 31.284.105,69

31/03/2021	31/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 16.938,83	\$ 4.662.817,52	\$ 82.093,00	\$ 31.218.951,52
01/04/2021	27/04/2021	27	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 455.001,84	\$ 5.035.726,36	\$ 0,00	\$ 31.673.953,36
28/04/2021	28/04/2021	1	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 16.851,92	\$ 5.052.578,28	\$ 257.464,00	\$ 31.433.341,28
29/04/2021	29/04/2021	1	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 16.851,92	\$ 4.811.966,20	\$ 0,00	\$ 31.450.193,20
30/04/2021	30/04/2021	1	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 16.851,92	\$ 4.828.818,12	\$ 82.093,00	\$ 31.384.952,12
01/05/2021	25/05/2021	25	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 419.340,31	\$ 5.166.065,43	\$ 0,00	\$ 31.804.292,43
26/05/2021	26/05/2021	1	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 16.773,61	\$ 5.182.839,04	\$ 257.464,00	\$ 31.563.602,04
27/05/2021	30/05/2021	4	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 67.094,45	\$ 4.992.469,49	\$ 0,00	\$ 31.630.696,49
31/05/2021	31/05/2021	1	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 16.773,61	\$ 5.009.243,10	\$ 82.093,00	\$ 31.565.377,10
01/06/2021	23/06/2021	23	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 385.592,85	\$ 5.312.742,95	\$ 0,00	\$ 31.950.969,95
24/06/2021	24/06/2021	1	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 16.764,91	\$ 5.329.507,85	\$ 257.464,00	\$ 31.710.270,85
25/06/2021	29/06/2021	5	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 83.824,53	\$ 5.155.868,39	\$ 0,00	\$ 31.794.095,39
30/06/2021	30/06/2021	1	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 16.764,91	\$ 5.172.633,29	\$ 206.000,00	\$ 31.604.860,29
01/07/2021	25/07/2021	25	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 418.469,55	\$ 5.385.102,85	\$ 0,00	\$ 32.023.329,85
26/07/2021	26/07/2021	1	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 16.738,78	\$ 5.401.841,63	\$ 257.464,00	\$ 31.782.604,63
27/07/2021	29/07/2021	3	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 50.216,35	\$ 5.194.593,97	\$ 0,00	\$ 31.832.820,97
30/07/2021	30/07/2021	1	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 16.738,78	\$ 5.211.332,76	\$ 206.000,00	\$ 31.643.559,76
31/07/2021	31/07/2021	1	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 16.738,78	\$ 5.022.071,54	\$ 0,00	\$ 31.660.298,54
01/08/2021	25/08/2021	25	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 419.775,53	\$ 5.441.847,07	\$ 0,00	\$ 32.080.074,07
26/08/2021	26/08/2021	1	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 16.791,02	\$ 5.458.638,09	\$ 257.464,00	\$ 31.839.401,09
27/08/2021	29/08/2021	3	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 50.373,06	\$ 5.251.547,16	\$ 0,00	\$ 31.889.774,16
30/08/2021	30/08/2021	1	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 16.791,02	\$ 5.268.338,18	\$ 206.000,00	\$ 31.700.565,18
31/08/2021	31/08/2021	1	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 16.791,02	\$ 5.079.129,20	\$ 0,00	\$ 31.717.356,20
01/09/2021	29/09/2021	29	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 485.677,25	\$ 5.564.806,45	\$ 0,00	\$ 32.203.033,45
30/09/2021	30/09/2021	1	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 16.747,49	\$ 5.581.553,94	\$ 477.490,00	\$ 31.742.290,94
01/10/2021	28/10/2021	28	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 466.245,75	\$ 5.570.309,69	\$ 0,00	\$ 32.208.536,69
29/10/2021	29/10/2021	1	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 16.651,63	\$ 5.586.961,32	\$ 209.000,00	\$ 32.016.188,32
30/10/2021	31/10/2021	2	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 33.303,27	\$ 5.411.264,59	\$ 0,00	\$ 32.049.491,59
01/11/2021	09/11/2021	9	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 151.354,14	\$ 5.562.618,73	\$ 0,00	\$ 32.200.845,73
10/11/2021	10/11/2021	1	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 16.817,13	\$ 5.579.435,86	\$ 271.886,00	\$ 31.945.776,86
11/11/2021	28/11/2021	18	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 302.708,28	\$ 5.610.258,14	\$ 0,00	\$ 32.248.485,14
29/11/2021	29/11/2021	1	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 16.817,13	\$ 5.627.075,27	\$ 271.886,00	\$ 31.993.416,27
30/11/2021	30/11/2021	1	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 16.817,13	\$ 5.372.006,40	\$ 209.000,00	\$ 31.801.233,40
01/12/2021	30/11/2021	0	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 0,00	\$ 5.163.006,40	\$ 0,00	\$ 31.801.233,40
01/12/2021	23/12/2021	23	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 390.591,67	\$ 5.553.598,07	\$ 0,00	\$ 32.191.825,07

24/12/2021	24/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 16.982,25	\$ 5.570.580,31	\$ 271.886,00	\$ 31.936.921,31
25/12/2021	28/12/2021	4	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 67.928,99	\$ 5.366.623,30	\$ 0,00	\$ 32.004.850,30
29/12/2021	29/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 16.982,25	\$ 5.383.605,55	\$ 209.000,00	\$ 31.812.832,55
30/12/2021	31/12/2021	2	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 33.964,49	\$ 5.208.570,04	\$ 0,00	\$ 31.846.797,04
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 531.825,32	\$ 5.740.395,35	\$ 0,00	\$ 32.378.622,35
01/02/2022	01/02/2022	1	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 17.707,82	\$ 5.758.103,17	\$ 253.591,00	\$ 32.142.739,17
02/02/2022	23/02/2022	22	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 389.572,04	\$ 5.894.084,22	\$ 0,00	\$ 32.532.311,22
24/02/2022	24/02/2022	1	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 17.707,82	\$ 5.911.792,04	\$ 253.591,00	\$ 32.296.428,04
25/02/2022	27/02/2022	3	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 53.123,46	\$ 5.711.324,50	\$ 0,00	\$ 32.349.551,50
28/02/2022	28/02/2022	1	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 17.707,82	\$ 5.729.032,32	\$ 100.000,00	\$ 32.267.259,32
01/03/2022	24/03/2022	24	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 428.491,00	\$ 6.057.523,32	\$ 0,00	\$ 32.695.750,32
25/03/2022	25/03/2022	1	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 17.853,79	\$ 6.075.377,11	\$ 262.952,00	\$ 32.450.652,11
26/03/2022	27/03/2022	2	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 35.707,58	\$ 5.848.132,70	\$ 0,00	\$ 32.486.359,70
28/03/2022	28/03/2022	1	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 17.853,79	\$ 5.865.986,49	\$ 150.000,00	\$ 32.354.213,49
29/03/2022	31/03/2022	3	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 53.561,38	\$ 5.769.547,86	\$ 0,00	\$ 32.407.774,86
01/04/2022	26/04/2022	26	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 477.090,49	\$ 6.246.638,35	\$ 0,00	\$ 32.884.865,35
27/04/2022	27/04/2022	1	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 18.349,63	\$ 6.264.987,99	\$ 289.897,00	\$ 32.613.317,99
28/04/2022	28/04/2022	1	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 18.349,63	\$ 5.993.440,62	\$ 200.000,00	\$ 32.431.667,62
29/04/2022	30/04/2022	2	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 36.699,27	\$ 5.830.139,89	\$ 0,00	\$ 32.468.366,89
01/05/2022	25/05/2022	25	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 472.745,37	\$ 6.302.885,26	\$ 0,00	\$ 32.941.112,26
26/05/2022	26/05/2022	1	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 18.909,81	\$ 6.321.795,08	\$ 289.877,00	\$ 32.670.145,08
27/05/2022	30/05/2022	4	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 75.639,26	\$ 6.107.557,34	\$ 0,00	\$ 32.745.784,34
31/05/2022	31/05/2022	1	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 18.909,81	\$ 6.126.467,15	\$ 220.000,00	\$ 32.544.694,15
01/06/2022	09/06/2022	9	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 26.638.227,00	\$ 175.418,21	\$ 6.081.885,36	\$ 0,00	\$ 32.720.112,36

Asunto	Valor
Capital	\$ 26.638.227,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 26.638.227,00
Total Interés de Plazo	\$ 1.633.111,00
Total Interés Mora	\$ 18.584.005,36
Total a Pagar	\$ 46.855.343,36
- Abonos	\$ 12.502.120,00
Neto a Pagar	\$ 34.353.223,36

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 075-2019-01334

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 75 Civil Municipal de la ciudad.

No obstante la liquidación del crédito allegada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el canon 446 del C.G.P., procede a modificarla, toda vez que los abonos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o pagos efectuados deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron consignados, como quiera que el dinero se encuentra disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del artículo 447 ibídem, más no, desde la fecha de entrega del dinero “(...) *pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega...*” o “(...) *hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial*”¹; así mismo en el mandamiento de pago no se ordenaron intereses de plazo, razón por la cual no hay lugar a liquidarlos.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$34'353.223,36**.

Téngase en cuenta que los depósitos judiciales relacionados en el informe militante a folio 173 fueron imputados al crédito.

Así las cosas, aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal la entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 173 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41580412a904af32a0ce32d1ea61c0c5694084a87ae6dbd0a3957adf7f7e04e2**

Documento generado en 06/10/2022 04:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 076-2017-00520

Revisado el plenario no se evidencia el memorial radicado el 8 de abril del año en curso al que se hace alusión en escrito precedente, por lo tanto, se conmina a la memorialista para que se sirva allegar referido documento, en aras de decidir lo que en derecho corresponda.

Así mismo, *se requiere a la Oficina de Apoyo para que proceda a verificar si existen memoriales pendientes de trámite que correspondan al proceso de la referencia. En caso afirmativo anexarlos e ingresarlos al Despacho para decidir en derecho.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 173 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c685cbcd66862f89267cfbb39a884a03b77a76b93ebc12ac6da255127369d7cf**

Documento generado en 06/10/2022 04:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 076-2017-01016

No se accede a lo solicitado, toda vez que la entidad cesionaria Reintegra SAS no ratifico el poder otorgado por el cedente a la abogada Carmen Ramírez; por lo tanto se concluye que la memorialista no se encuentra legitimada para actuar dentro del plenario.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 173 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 413825db9738d167260e389be2115f5e5ffc281c0a815b7995abc4295b10dc26

Documento generado en 06/10/2022 04:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 076-2017-01016

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor de **REINTEGRA SAS** a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

El cesionario allegue poder para su representación judicial.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 173 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec33d177fc4abd1cf997f0aa8ccb8175c12b8bf872b6946bcf468c368f3e21a**

Documento generado en 06/10/2022 04:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 078-2019-00353

Teniendo en cuenta que el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra vencido sin objeción alguna y por estar ajustada a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de **\$28'311.816**.

De otro lado, se insta al extremo actor para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 173 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44025b6430c140a6374aca640acf5c39db5fa4d5e389a4ef15d46747c89e73a6**

Documento generado en 06/10/2022 04:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2020-00200

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Apoyo, se ordena la entrega a la parte demandada que le haya sido descontado conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° I73 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41581e9ee0d087633efd9c16e7bf2406503f345d65ae461dce6b3b677b6efeb1**

Documento generado en 06/10/2022 04:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 083-2019-01974

Cumplida la carga procesal ordenada en autos, se **ACEPTA** la **CESIÓN** del crédito que hace el aquí demandante **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S.**, a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.- INVERST S.A.S.**, quien actúa en nombre y representación del **FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – INSER 2018** a quien se tendrá como cesionaria del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Así mismo, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte cesionaria a la Dra. **MARIA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se requiere a la actora para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° I73 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbda886451e258aa6c93fce3e2ff7d25df95dc09c66e80534e4bde3e5dab9894**

Documento generado en 06/10/2022 04:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	iteresMoraPeríoc	SaldointMora	Abonos	SubTotal
31/10/2019	31/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 15.713.820,00	\$ 15.713.820,00	\$ 10.849,52	\$ 10.849,52	\$ 0,00	\$ 15.724.669,52
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 15.713.820,00	\$ 324.430,43	\$ 335.279,96	\$ 0,00	\$ 16.049.099,96
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 15.713.820,00	\$ 333.373,37	\$ 668.653,32	\$ 0,00	\$ 16.382.473,32
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 15.713.820,00	\$ 331.186,74	\$ 999.840,06	\$ 0,00	\$ 16.713.660,06
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 15.713.820,00	\$ 314.053,37	\$ 1.313.893,43	\$ 0,00	\$ 17.027.713,43
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 15.713.820,00	\$ 333.997,46	\$ 1.647.890,89	\$ 0,00	\$ 17.361.710,89
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 15.713.820,00	\$ 319.292,55	\$ 1.967.183,44	\$ 0,00	\$ 17.681.003,44
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 15.713.820,00	\$ 322.089,62	\$ 2.289.273,06	\$ 0,00	\$ 18.003.093,06
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 15.713.820,00	\$ 310.633,07	\$ 2.599.906,12	\$ 0,00	\$ 18.313.726,12
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 15.713.820,00	\$ 320.987,50	\$ 2.920.893,63	\$ 0,00	\$ 18.634.713,63
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 15.713.820,00	\$ 323.662,50	\$ 3.244.556,13	\$ 0,00	\$ 18.958.376,13
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 15.713.820,00	\$ 314.134,21	\$ 3.558.690,34	\$ 0,00	\$ 19.272.510,34
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 15.713.820,00	\$ 320.514,89	\$ 3.879.205,23	\$ 0,00	\$ 19.593.025,23
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 15.713.820,00	\$ 306.358,00	\$ 4.185.563,23	\$ 0,00	\$ 19.899.383,23
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 15.713.820,00	\$ 310.551,26	\$ 4.496.114,49	\$ 0,00	\$ 20.209.934,49
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 15.713.820,00	\$ 308.327,01	\$ 4.804.441,50	\$ 0,00	\$ 20.518.261,50
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 15.713.820,00	\$ 281.644,41	\$ 5.086.085,91	\$ 0,00	\$ 20.799.905,91
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 15.713.820,00	\$ 309.757,31	\$ 5.395.843,22	\$ 0,00	\$ 21.109.663,22
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 15.713.820,00	\$ 298.227,09	\$ 5.694.070,32	\$ 0,00	\$ 21.407.890,32
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 15.713.820,00	\$ 306.736,00	\$ 6.000.806,32	\$ 0,00	\$ 21.714.626,32
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 15.713.820,00	\$ 296.687,22	\$ 6.297.493,54	\$ 0,00	\$ 22.011.313,54
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 15.713.820,00	\$ 306.099,07	\$ 6.603.592,61	\$ 0,00	\$ 22.317.412,61
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 15.713.820,00	\$ 307.054,36	\$ 6.910.646,97	\$ 0,00	\$ 22.624.466,97
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 15.713.820,00	\$ 296.379,03	\$ 7.207.026,00	\$ 0,00	\$ 22.920.846,00
01/10/2021	06/10/2021	6	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 15.713.820,00	\$ 58.936,53	\$ 7.265.962,53	\$ 0,00	\$ 22.979.782,53
07/10/2021	07/10/2021	1	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 15.713.820,00	\$ 9.822,76	\$ 7.275.785,29	\$ 169.502,00	\$ 22.820.103,29
08/10/2021	31/10/2021	24	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 15.713.820,00	\$ 235.746,12	\$ 7.342.029,41	\$ 0,00	\$ 23.055.849,41
01/11/2021	03/11/2021	3	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 15.713.820,00	\$ 29.761,14	\$ 7.371.790,55	\$ 0,00	\$ 23.085.610,55
04/11/2021	04/11/2021	1	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 15.713.820,00	\$ 9.920,38	\$ 7.381.710,92	\$ 149.045,00	\$ 22.946.485,92
05/11/2021	30/11/2021	26	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 15.713.820,00	\$ 257.929,85	\$ 7.490.595,78	\$ 0,00	\$ 23.204.415,78

01/12/2021	02/12/2021	2	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 15.713.820,00	\$ 20.035,57	\$ 7.510.631,34	\$ 0,00	\$ 23.224.451,34
03/12/2021	03/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 15.713.820,00	\$ 10.017,78	\$ 7.520.649,12	\$ 173.408,00	\$ 23.061.061,12
04/12/2021	31/12/2021	28	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 15.713.820,00	\$ 280.497,91	\$ 7.627.739,03	\$ 0,00	\$ 23.341.559,03
01/01/2022	04/01/2022	4	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 15.713.820,00	\$ 40.480,30	\$ 7.668.219,34	\$ 0,00	\$ 23.382.039,34
05/01/2022	05/01/2022	1	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 15.713.820,00	\$ 10.120,08	\$ 7.678.339,41	\$ 218.273,00	\$ 23.173.886,41
06/01/2022	31/01/2022	26	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 15.713.820,00	\$ 263.121,97	\$ 7.723.188,39	\$ 0,00	\$ 23.437.008,39
01/02/2022	01/02/2022	1	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 15.713.820,00	\$ 10.445,80	\$ 7.733.634,18	\$ 94.000,00	\$ 23.353.454,18
02/02/2022	28/02/2022	27	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 15.713.820,00	\$ 282.036,51	\$ 7.921.670,69	\$ 0,00	\$ 23.635.490,69
01/03/2022	03/03/2022	3	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 15.713.820,00	\$ 31.595,71	\$ 7.953.266,40	\$ 0,00	\$ 23.667.086,40
04/03/2022	04/03/2022	1	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 15.713.820,00	\$ 10.531,90	\$ 7.963.798,31	\$ 5.647,00	\$ 23.671.971,31
05/03/2022	31/03/2022	27	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 15.713.820,00	\$ 284.361,43	\$ 8.242.512,74	\$ 0,00	\$ 23.956.332,74
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 15.713.820,00	\$ 324.732,03	\$ 8.567.244,76	\$ 0,00	\$ 24.281.064,76
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 15.713.820,00	\$ 345.800,35	\$ 8.913.045,12	\$ 0,00	\$ 24.626.865,12
01/06/2022	28/06/2022	28	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 15.713.820,00	\$ 321.933,86	\$ 9.234.978,98	\$ 0,00	\$ 24.948.798,98

Asunto	Valor
Capital	\$ 15.713.820,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 15.713.820,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 10.044.853,98
Total a Pagar	\$ 25.758.673,98
- Abonos	\$ 809.875,00
Neto a Pagar	\$ 24.948.798,98

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 084-2019-02156

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 84 Civil Municipal de la ciudad.

No obstante la liquidación del crédito allegada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el canon 446 del C.G.P., procede a modificarla, toda vez que los abonos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o pagos efectuados deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron consignados, como quiera que el dinero se encuentra disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del artículo 447 ibídem, más no, desde la fecha de entrega del dinero “(...) *pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega...*” o “(...) *hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial*”¹; así mismo en el mandamiento de pago no se ordenaron intereses de plazo, razón por la cual no hay lugar a liquidarlos.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$24'948.798,98**.

Téngase en cuenta que los depósitos judiciales relacionados en el informe militante a folio 88 fueron imputados al crédito.

Así las cosas, aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal la entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

<p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 07 de octubre del 2022 Por anotación en estado N° I73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria</p>
--

PR

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf15249eea1a61b8d32eacd678a4731b09bcf82595fa53745f4434c28d704914**

Documento generado en 06/10/2022 04:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 703-2014-00814

Incorpórese al plenario para los fines legales pertinentes el despacho comisorio No. 4752 sin diligenciar devuelto por el Alcalde Local de Fontibón.

Así las cosas, en atención a lo solicitado, *se autoriza el desglose del comisorio 4752 junto con los insertos de rigor a costa de la parte interesada, dejándose las constancias del caso.*

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la autorización que hace el abogado del demandante a la señora Nataly Mateus Herrera.

De otro lado, por secretaria requiérase al parqueadero IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. 53466 del 10 de septiembre de 2019, radicado en esa entidad el 09/12/2019. **Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 66, remítase por el medio más expedito.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de octubre del 2022
Por anotación en estado N° 173 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c1265b0abc6b4de850ed838796339846a03a629aa9f6d842e926758029e21c**

Documento generado en 06/10/2022 04:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2013-01074-53

Se tiene y reconoce como apoderado judicial del demandado al Dr. JUAN DARÍO LARA OVIEDO, en los términos y efectos del poder conferido.

Atendiendo la petición elevada por el apoderado judicial del demandado, por la oficina de ejecución actualícense los oficios de levantamiento de medidas cautelares ordenados en proveído del 11 de agosto de 2021, y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.

Notifíquese.


LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá
Bogotá D.C. 07 de OCTUBRE del 2022
Por anotación en estado N° 173 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 024-2018-00836

Se resuelve el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuestos por la apoderada judicial de la parte demandada contra el auto de fecha 06 de septiembre del año en curso (2022), mediante el cual no se tuvo en cuenta la actualización de la liquidación del crédito allegada por no cumplir con los presupuestos del numeral 4° del Art. 446 C.G.P.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Los fundamentos del recurso de reposición se encuentran a folio precedente, en síntesis, alega la recurrente que a pesar de existir sentencia y liquidaciones de crédito aprobadas estas no concuerdan con la realidad en cuanto a la deuda de administración a cargo del demandado.

CONSIDERACIONES

En cuanto a la liquidación del crédito consagra el artículo 446 en su numeral 4°. Del C.G.P. “De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme”.

Inconforme con la decisión, la pasiva mediante la formulación del recurso indicó que, a pesar de existir sentencia en firme y auto que aprueba liquidaciones de crédito ellas contienen datos que no concuerdan con la realidad en cuanto a las deuda de administración a cargo del demandado, que tal como lo probo existen documentos que demuestran el pago total de la obligación, queda en descubierto que el soporte de la censura en verdad no se dirigen a cuestionar la providencia, atacando en sentido contrario aspectos de fondo que debieron alegarse por la vía de las excepciones, lo que evidencia, desde ya, el fracaso del recurso sobre la actualización a la liquidación del crédito.

En efecto, de la actuación surtida se advierte que respecto de los mandatos de pago a los que hace alusión el escrito de reposición, ésta se opuso a las pretensiones de la demanda formulando la excepción de inexistencia de obligaciones cobradas, excepción de extinción de la acción civil sobre cuotas de administración expensas e intereses cobrados respecto de los periodos mensuales comprendidos entre marzo de 1997 y junio de 2013, y la excepción de pago, por cuyos argumentos atacó el capital ejecutado pero en sentencia proferida el 28 de agosto de 2019 por el juzgado de conocimiento 24 Civil Municipal se declaró infundada la réplica de inexistencia de obligaciones y pago; y la declaratoria de extinción de la acción civil sobre cuotas de administración de los periodos entre marzo de 1997 y junio de 2013. Con proveído del 17 de octubre de 2019 el juzgado de conocimiento modificó la liquidación del crédito practicada por el extremo demandado, aprobándola en la suma de \$5.217.206.99 (fl.125), posteriormente por este Despacho judicial se resolvió la objeción propuesta contra la sumatoria practicada por el

demandado, aprobándose la liquidación realizada por este estrado en la suma de \$6.460.660.89 (fl.156).

De acuerdo con lo expuesto y haciendo hincapié en que lo pretendido por la parte demandada fue materia de debate en este proceso,” también se pone de presente el carácter inmutable de la sentencia, puesto que ni el Juez ni las partes tienen la facultad de reformar o alterar tal decisión y en ese sentido, resulta claro poner de presente que la liquidación del crédito, ni la actualización de esta no es el camino viable, para de nuevo abrir la posibilidad de cambiar, ni la fuerza vinculante, ni el claro entendimiento de la sentencia, y de paso, no solamente volver a discutir la prestación debida, abriendo veladamente la posibilidad de retrotraer la actuación que quedó sellada al precluir el término para promover excepciones, sino más grave aún, pretendiendo modificar la sentencia y abrirle paso a la eventualidad de una renovación indefinida con grave quebranto y olvido, que como ya se advirtió, una sentencia definitiva y ejecutoriada determina la posición de las partes para el futuro”, a lo que se agrega que la actualización de la liquidación del crédito debe corresponder con exclusividad a continuar con la concreción numérica que se realizó y se aprobó y no, “ a circunstancias que debieron ser objeto de definición previa para que partiendo de ellas se obtenga el resultado, pues es extemporáneo y por lo tanto legalmente inadmisibles en esta etapa procesal debatir puntos o temas que tuvieron la oportunidad de ser previamente discutidos” (T.S. de Bogotá, auto del 28 de agosto de 1996).

Así las cosas y como la actualización de la liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que continuar con la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito que este en firme, de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia respectiva sujetándose a las reglas que contiene el artículo 446 Núm. 4º del C.G.P.

En este orden de ideas y sin necesidad de otros argumentos que redunden en la decisión, se mantendrá en todas sus partes el auto objeto de reposición, negándose el subsidiario de apelación por no gozar el proveído de ese beneficio.

DECISIÓN

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., **RESUELVE:**

1.- MANTENER en cada una de sus partes el auto calendarado 06 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

2.- NEGAR el recurso de apelación.

Notifíquese.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá

Bogotá D.C. 07 de OCTUBRE del 2022

Por anotación en estado N° **I73** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 52-2011-01349

Cumplidas las cargas procesales dispuestas en autos, procede el Despacho a resolver sobre la procedencia de la aplicación a la sociedad Marketing Ltda., la sanción correccional conforme lo señalado en providencia de agosto 11 de 2021.

Así, luego de revisar las explicaciones referidas a folios que anteceden, con las cuales el apoderado de la sociedad recorrió el traslado, advierte el Despacho que, sin necesidad de otras determinaciones, por innecesarias, no hay lugar a imponer sanción alguna, pese a que no se puede desconocer que el actuar asumido por la empleada de la empresa, bajo responsabilidad de sus superiores, entre ellos, el representante legal, resultan censurables, contrarias a derecho.

Sin embargo, la entidad llamada a responder informó y acreditó que la demandada señora HERCILIA PLATA GAMA, laboró en la sociedad con un contrato a término indefinido entre el 01 de febrero de 2012 al 31 de octubre de 2014, no siendo procedente la medida de embargo decretada con auto de julio 5 de 2016 y comunicada con oficio del 13 de la misma calenda, recibido el 5 de septiembre de ese año, respecto de “*la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente*”, que perciba “*como empelada de D&J MARKETING LTDA*”, por cuanto es evidente que ya no laboraba en la empresa al momento de la medida cautelar.

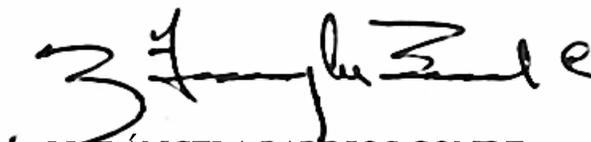
De igual forma, indicó que posteriormente prestó sus servicios únicamente bajo la modalidad de *freelance* (prestación de servicios), contrato que desempeñó en los meses de octubre de 2015, octubre, noviembre de 2016 y diciembre de 2018, con honorarios por valor de \$519.902, \$1.514.490, \$202.000 y \$452.900 respectivamente; por ende, la medida cautelar dispuesta por el juzgado de origen en virtud de lo solicitado por el actor, no le era aplicable, más aun, teniendo en cuenta el vínculo como contratista.

En virtud de lo anterior, se itera, no se impone sancionar a la entidad en mención dadas las consideraciones que anteceden. En tal sentido, se dispone:

PRIMERO: ABSTENERSE de imponer sanción correccional a D&J MARKETING S.A.S. conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 07 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado N° **I73** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ